REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	**GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandados:	**CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S.**
Asunto:	Fija Fecha para Remate
Radicación:	No. 2022-00057-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0787.-

La apoderada de la parte demandante solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate, conforme al artículo 466 Inciso 2º, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de enero de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

- Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la carrera 11 No. 8 C - 36, Barrio La Cooperativa, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con una extensión superficiaria de 260.80m², identificado con la ficha catastral No. 18001010300000025000700000000, con matricula inmobiliaria No. 420-1346, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En una extensión de 8:00 metros, con predio de ANCIZAR CHICA. ORIENTE: En una extensión de 8:00 metros, con la calle pública. NORTE: En una extensión de 32.60 metros, con predio de HERNANDO SANDOVAL. SUR: En una extensión de 32.60 metros, con predio de JAIME PEÑA y encierra. Avalúo comercial corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS ($771.701.000,oo) MONEDA CORRIENTE**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta

ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bddb49361faafe604dac7937ed486514af810eebd3fbe2f42fd156e73e9555a**
Documento generado en 01/12/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	**ESTEFANIA SERRANO LESMES y HUGO ANDRÉS CHILITO DE LA CRUZ,** en representación de la menor LIX BRENDA CHILITO SERRANO
Demandados:	**JARO HERVIS ARMERO JOJOA, Y OTROS**
Radicación:	180013103001-2022-00371-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0785.-

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia territorial.

En efecto, el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso señala que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante…"*

A su vez el numeral 6° del citado artículo, establece: "*En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el Juez del lugar en donde sucedió el hecho."*

Del estudio efectuado a la demanda se observa que son varios demandados y sus domicilios están ubicados fuera de este Circuito, de los cuales la parte actora no escogió ninguno.

En vista de lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del mencionado artículo, y se ordenará enviar por competencia las diligencias ante el Juzgado Civil del Circuito –Reparto- de Mocoa, Putumayo, toda vez que los hechos sucedieron en la Vereda Las Palmeas de Piamonte, Cauca, territorio que se encuentra dentro del Circuito Judicial de la ciudad antes indicada.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual- propuesta a través de apoderado por los señores ESTEFANIA SERRANO LESMES y HUGO ANDRÉS CHILITO DE LA CRUZ, en representación de la menor LIX BRENDA CHILITO SERRANO, contra el señor JARO HERVIS ARMERO JOJOA, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL CAUCA "COOTRANSCA" y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL, por lo antes considerado.

2.- ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito - Reparto- de Mocoa, Putumayo.

3.- Desanótese en el sistema Siglo XXI y diligénciese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41132ad3ad98dd2fde8e9310fc6fca28d641110a60a482c3c755eddc91a762d**
Documento generado en 01/12/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica